

Consecutivo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 20236060006675 expedida el 02 de junio de 2023  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.  
RUPA 3-0123**

AVISO No. 575 de 1 de Septiembre de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libró los siguientes oficios de citación a fin de instar a los titulares inscritos en falsa tradición y/o a sus causahabientes, para que en el término de 5 días comparezcan a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20236060006675** expedida el **02 de junio de 2023**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Las citaciones fueron enviadas a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa de correo certificado Pronto Envíos, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20230608-01647	ANA LUISA BONILLA	Predio "La Playa y/o Pilcuan" y/o "Lote # 1 Tacan" y/o "Tacan y/o Pilcuan" Vereda Pilcuán, Municipio de Imués (Nariño).	460986200825	Entrega efectiva
S-02-20230608-01643	CRISTOBAL MARINO NARVAEZ OVIEDO	Cra 1° # 12-66, Barrio Centenario Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño	460988500825	Entrega efectiva
S-02-20230608-01646	DAYRA ELENA ORTEGA ERAZO	Carrera 4 No. 2 - 39, Barrio Esmeralda Municipio de Puerres, Departamento de Nariño.	460988700825	Devolución por traslado.



Consecutivo

S-02-20230608-01641	GLORIA ESPERANZA MORILLO	Predio "La Playa y/o Pilcuan" y/o "Lote # 1 Tacan" y/o "Tacan y/o Pilcuan" Vereda Pilcuán, Municipio de Imués (Nariño).	460986000825	Entrega efectiva
S-02-20230608-01648	HECTOR GERARDO BONILLA ORTEGA	Predio "La Playa y/o Pilcuan" y/o "Lote # 1 Tacan" y/o "Tacan y/o Pilcuan" Vereda Pilcuán, Municipio de Imués (Nariño).	460986500825	Entrega efectiva.
S-02-20230608-01649	HUGO BONILLA ORTEGA	Predio "La Playa y/o Pilcuan" y/o "Lote # 1 Tacan" y/o "Tacan y/o Pilcuan" Vereda Pilcuán, Municipio de Imués (Nariño).	460986400825	Entrega efectiva.
S-02-20230608-01644	NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS	Carrera 5 No. 12B - 18 Municipio de Pasto (N).	460988600825	Entrega efectiva
S-02-20230608-01645	VICTOR GABRIEL ORTEGA	Barrio San Francisco Municipio de Pupiales (N).	460988800825	No entregado – Destinatario desconocido
S-02-20230608-01650	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES GONZALO ACHICAIZA, JAEL CASTRO Y LEONOR ORTEGA DE BONILLA.	Predio "La Playa y/o Pilcuan" y/o "Lote # 1 Tacan" y/o "Tacan y/o Pilcuan" Vereda Pilcuán, Municipio de Imués (Nariño).	460986300825	Entrega efectiva

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, practicó de manera efectiva, la notificación personal a los señores: **GLORIA ESPERANZA MORILLO, CRISTOBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO, NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS, HUGO BONILLA ORTEGA, ANA LUISA BONILLA y HECTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, en su condición de titulares inscritos en falsa tradición, con la cual se les hizo entrega de un ejemplar íntegro del acto administrativo a notificar.

Que no se ha logrado la comparecencia para la diligencia de notificación personal de los demás citados.

Que por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de la integralidad de los destinatarios, se procedió a publicar aviso de citación por el término de 5 días, con destino a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los causantes **GONZALO ACHICAIZA, JAEL CASTRO y LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (Titulares inscritos fallecidos), a los citados **DAYRA ELENA ORTEGA ERAZO y VICTOR GABRIEL ORTEGA**, y a los terceros posiblemente afectados, toda vez que se trata de un predio en falsa tradición, en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya logrado la notificación personal de los mencionados, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.



Consecutivo

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

## AVISO

El 02 de junio de 2023, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20236060006675**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 3, ubicada en la Vereda Pilcuán de la Jurisdicción del Municipio de Imués, Departamento de Nariño*”, identificada con la ficha predial No. **RUPA 3-0123**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores **GONZALO ACHICAIZA** (titular fallecido), **JAEL CASTRO** (titular fallecida), **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular fallecida), **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS**, **GLORIA ESPERANZA MORILLO** y **CRISTÓBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO**.

Que, adicionalmente la Resolución No. **20236060006675** de 02 de junio de 2023, ordenó la notificación de los señores: **VÍCTOR GABRIEL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.059.631 de Ipiales, quien acudió inicialmente al trámite de enajenación voluntaria directa, como heredero de la causante **LEONOR ORTEGA DE BONILLA**; **DAYRA ELENA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.918.580 de Ipiales (N), quien acudió al trámite de enajenación voluntaria directa, como heredera determinada de la causante **LEONOR ORTEGA BONILLA**; **ANA LUISA BONILLA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.998.010 de Ipiales (N), en su condición de heredera de la causante **LEONOR ORTEGA DE BONILLA**; **HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.526 de Imués (N), heredero determinado de la causante **LEONOR ORTEGA BONILLA**; **HUGO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.603 de Pasto (N), en su condición de heredero de la causante **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** y de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GONZALO ACHICAIZA, JAEL CASTRO y LEONOR ORTEGA DE BONILLA**, titulares fallecidos inscritos en falsa tradición.

El acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) “*Gestión Predial*” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

[facebook.com/viauniondelsur](https://facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](https://viauniondelsur)

Unión del Sur



Consecutivo

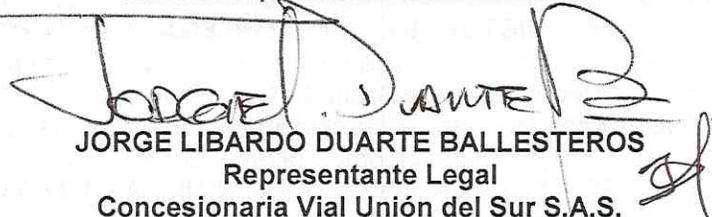
Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 20236060006675 expedida el 02 de junio de 2023, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 1º- Septiembre - 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 7- Septiembre - 2023. A LAS 6:00 P.M

  
JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS  
Representante Legal  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20236060006675 expedida el 02 de junio de 2023

Aprobó: J. Sanabria.  
Proyectó: M. Gómez.

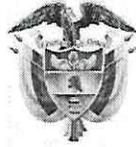




Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006675



Fecha: 02-06-2023

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 3, ubicada en la Vereda Pilcuan de la Jurisdicción del Municipio de Imues, Departamento de Narino. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados. 3. Cuando el propietario notificado (...) rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"RUMICHACA-PASTO"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial **"RUMICHACA - PASTO"** de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUMICHACA - PASTO"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA-3-0123** de agosto de 2018 con Alcance de noviembre de 2018 y Versión 2 de marzo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3 Sector Pilcuán - El Pedregal, con un área total requerida de terreno de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.788,84 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 41+662,17 I-D** y Final **K 41+802,49 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LA PLAYA y/o PILCUÁN**, según catastro; **LOTE # 1 "TACÁN"**, según folio de matrícula inmobiliaria; **TACÁN y/o PILCUÁN**, según títulos, ubicado en la Vereda Pilcuán, del Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con las cédulas catastrales **5235400000000016053600000000** y **5235400000000016065700000000**, matrícula inmobiliaria número **254-31952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), y se encuentra debidamente conformadas así:

- I. **Área Versión 1 de agosto de 2018 de DOS MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.038,00 m<sup>2</sup>)**, con abscisa Inicial **K 41+716,02 I-D** y Final **K 41+761,28 I-D** comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial del mes de agosto de 2018, así: **POR EL**



Documento firmado digitalmente



**NORTE:** En longitud de 157,77 metros con Leonor Ortega de Bonilla y otros (Puntos 16 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de 72,51 metros con Carreteable / Yailen Selena Chicaiza Viteri (Puntos 7 al 21); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 54,72 metros con Leonor Ortega de Bonilla y otros (Puntos 1 al 7); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 35,66 con Mariano Ospina Chicaiza Ramirez (Puntos 12 al 16).

Dicha área, incluye las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Bodega de un piso cubierta en lámina galvanizada, soportada sobre estructura metálica y madera, muros y puerta en lámina galvanizada, ventanas en varilla, piso en concreto.	10,80	m <sup>2</sup>
C2	Baño cubierto en teja de fibrocemento sobre cercha en madera, muros en ladrillo pañetados y pintados, puerta en lámina galvanizada, piso en concreto. Distribución: baño con solo inodoro.	2,10	m <sup>2</sup>
C3	vivienda de 3 pisos cubierta en placa de concreto, sobre vigas y columnas en concreto, muros en ladrillo pañetados y pintados, placas de piso y entrepiso en concreto, puertas y ventanas con reja metálicas, distribución: piso 3: 1 terraza con lavadero en ladrillo pañetado y cubierta para lavadero, 3 habitaciones, 1 baño enchapado con mobiliario sencillo, 1 balcón con balaustres y en concreto y muros en ladrillo a la vista, escaleras en concreto, piso 2: 1 sala, 2 habitaciones, 1 baño con mobiliario sencillo, 1 balcón con balaustres en concreto, piso 1: 2 locales (1 tienda y 1 peluquería), uno con mesón y entrepaño en concreto enchapados. 1 baño con mobiliario sencillo muros pintados y pañetados, persiana metálica, piso en baldosa.	123,83	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>		136,73	m <sup>2</sup>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro 1: en adobe pañetado h= 3,40m	6,40	m
A2	Muro 2: en piedra pintado h= 0,80m	13,34	m
A3	Muro 3: en piedra como lindero h=1,20m (2)	51,88	m
A4	Zona dura: en concreto de forma irregular con 0,10m de espesor.	10,58	m <sup>2</sup>
A5	Enramada 1: cubierta en teja de asbesto sobre estructura en guadua cerramiento en plástico, puerta en madera, piso en tierra con inodoro. de 1,30m*1,34m*2,30m	1,75	m <sup>2</sup>
A6	Cerca 1: viva en palma con postes en madera a 9 hiladas de alambre de púas	10,02	m
A7	Cerca 2: viva en palma con postes en madera a 6 hiladas de alambre de púas	9,16	m
A8	Puerta 1: a una hoja en reja metálica empotrada en poste de madera de h= 1,40m	1	Un
A9	Puerta 2: a una hoja en varas de madera empotrada en poste de madera y 2 hiladas de alambre de púas de h= 1,40m	1	Un
A10	Escaleras: en concreto a 3 pasos con 0,90m de ancho, huella 0,27m y contrahuella 0,24m	1	Un
A11	Acceso peatonal: en concreto de 0,14m de espesor y 1,97m de ancho	7,88	m <sup>2</sup>
A12	Lavadero: en ladrillo pañetado de 1,25*0,85*0,67m	1	Un
A13	Enramada 2: depósito de un piso cubierto en teja de zinc, sobre estructura en madera, muros en madera, puerta en madera piso en tierra.	7,80	m <sup>2</sup>

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Árbol de guayacán	35		UN
Planta de yuca	62		UN
Árbol de lima	8		UN
Planta de hobo	7		UN
Árbol de naranjo	17		UN
Árbol de mandarina	25		UN
Planta de plátano	22		UN
Árbol de limón	12		UN
Árbol de aguacate	4		UN
Árbol de café	201		UN
Árbol de chirimoyo	85		UN
Árbol de guayabo	30		UN
Planta de maracuyá	1		UN
Árbol de níspero	3		UN
Planta de sábila	200		UN
Planta de ají	4		UN
Planta de zapallo	1		UN
Planta de fique	21		m <sup>2</sup>
Planta de palma	45		UN
Árbol de quillotocto	8		UN
Árbol de higuera	1		UN
Árbol de eucalipto	1		UN
Planta de tuna	9		UN



Documento firmado digitalmente



**II. AREA Versión Alcance de noviembre de 2018, que no evidenció requerimiento adicional de área, sin embargo, incluyó modificaciones en el inventario de construcciones anexas, adicionando la siguiente:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Enramada con cubierta en teja de zinc y asbesto cemento soportada sobre estructura y postes de madera, con una hornilla en ladrillo y concreto pañetado en dimensiones (1,30*0,90*0,70m de altura), piso en concreto.	26,43	m <sup>2</sup>

**III. AREA Versión 2 de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.788,84 m<sup>2</sup>), que consolida el área total de terreno requerida para el proyecto vial, delimitada dentro de la abscisa Inicial K 41+662,17 I-D y Final K 41+802,49 I-D, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA PLAYA y/o PILCUÁN, según catastro; LOTE # 1 "TACÁN", según folio de matrícula inmobiliaria; TACÁN, según títulos, ubicado en la Vereda Pilcuán, del Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con las cédulas catastrales 523540000000000160536000000000, 523540000000000160657000000000 y 523540000000000160435000000000, matrícula inmobiliaria número 254-31952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N) que consolida el área total de terreno requerida para el proyecto vial, delimitada dentro de la abscisa Inicial K 41+662,17 ID y Final K 41+802,49 ID, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 2 del mes de marzo de 2021, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 270,92 metros con Deisy Monira López Tobar y otros / July Aceneth Bonilla Erazo y otros / Jaime Alirio Gonzáles / Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 1 al 39); **POR EL SUR:** En longitud de 288,85 metros con Vía Panamericana / Carreteable / Agencia Nacional de Infraestructura – ANI / Mariano Ospina Chicaiza Ramírez / Luis Gerardo Lasso Mafla y otros / Carreteable Pilcuán Viejo al medio (Puntos 40 al 66); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 18,89 metros con Betty Liliana Calpa Caicedo y otra (Puntos 39 al 40); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 8,10 metros con Área no adjudicable / María Mercedes Huelgas Narváez (Puntos 66 al 1).**

Con el incremento de dicha área, se consolidaron las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha Versión 2, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Bodega de un piso cubierta en lámina galvanizada, soportada sobre estructura metálica y madera, muros y puerta en lámina galvanizada, ventanas en varilla, piso en concreto.	10,80	m <sup>2</sup>
C2	Baño cubierto en teja de fibrocemento sobre cercha en madera, muros en ladrillo pañetados y pintados, puerta en lámina galvanizada, piso en concreto. Distribución: baño con solo inodoro.	2,10	m <sup>2</sup>
C3	Vivienda de 3 pisos cubierta en placa de concreto, sobre vigas y columnas en concreto, muros en ladrillo pañetados y pintados, placas de piso y entrepiso en concreto, puertas y ventanas con reja metálicas, distribución: piso 3: 1 terraza con lavadero en ladrillo pañetado y cubierta para lavadero, 3 habitaciones, 1 baño enchapado con mobiliario sencillo, 1 balcón con balaustres y en concreto y muros en ladrillo a la vista, escaleras en concreto, piso 2: 1 sala, 2 habitaciones, 1 baño con mobiliario sencillo, 1 balcón con balaustres en concreto, piso 1: 2 locales (1 tienda y 1 peluquería), uno con mesón y entrepaño en concreto enchapados. 1 baño con mobiliario sencillo muros pintados y pañetados, persiana metálica, piso en baldosa.	123,83	m <sup>2</sup>
C4	Vivienda de un piso cubierta en teja de asbesto cemento soportada sobre estructura de guadua, con estructura de columnas y vigas de concreto reforzado, muros en ladrillo a la vista, ventanas en carpintería metálica con reja, puertas en carpintería metálica, piso en placa de concreto esmaltado. Distribución: 1 baño compuesto por ducha, sanitario y lavamanos, 2 habitaciones, 1 cocina con un mesón en ladrillo y concreto pañetado y esmaltado con entrepaños de dimensiones (L: 3,10m* a: 0,60m y 0,90m de altura).	30,15	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>		166,88	m <sup>2</sup>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro 1: en adobe pañetado h= 3,40m	6,40	m
A2	Muro 2: en piedra pintado h= 0,80m	13,34	m
A3	Muro 3: en piedra como lindero h=1,20m (2)	51,88	m
A4	Zona dura: en concreto de forma irregular con 0,10m de espesor.	10,58	m <sup>2</sup>
A5	Enramada 1: cubierta en teja de asbesto sobre estructura en guadua cerramiento en plástico, puerta en madera, piso en tierra con inodoro, de 1,30m*1,34m*2,30m	1,75	m <sup>2</sup>
A6	Cerca 1: viva en palma con postes en madera a 9 hiladas de alambre de púas	10,02	m
A7	Cerca 2: viva en palma con postes en madera a 6 hiladas de alambre de púas	9,16	m
A8	Puerta 1: a una hoja en reja metálica empotrada en poste de madera de h= 1,40m	1	un
A9	Puerta 2: a una hoja en varas de madera empotrada en poste de madera y 2 hiladas de alambre de púas de h= 1,40m		
A10	Escaleras: en concreto a 3 pasos con 0,90m de ancho, huella 0,27m y contrahuella 0,24m		
A11	Acceso peatonal: en concreto de 0,14m de espesor y 1,97m de ancho.		



Documento firmado digitalmente



A12	Lavadero en ladrillo pañetado de 1,25*0,85*0,87m		
A13	Enramada 2: depósito de un piso cubierto en teja de zinc, sobre estructura en madera, muros en madera, puerta en madera piso en tierra.		
A14	Enramada con cubierta en teja de zinc y asbesto cemento soportada sobre estructura y postes de madera con una hornilla en ladrillo y concreto pañetado de dimensiones (1,30*0,90*0,70m de altura) piso en concreto		
A15	Enramada utilizada como cocina, cubierta en lámina de zinc soportada sobre estructura de madera, cerramiento en lámina de zinc y plástico, piso en placa de concreto.		
A16	Zona dura 1: en placa de concreto, espesor: 0,08m		
A17	Zona dura 2: en ladrillo y placa de concreto, espesor: 0,10m		
A18	Cerramiento en lámina de zinc soportada en estructura de madera de 2,00m de altura.		
A19	Lavadero en ladrillo y concreto pañetado y esmaltado de dimensiones (L: 1,25m*a:0,95m y 0,81m de altura)		
A20	Hornilla en ladrillo pañetado de dimensiones (L: 0,83m y 1,25m de altura)		
A21	Muros en ladrillo pañetados y pintados: 1,00m de altura.		
A22	Puerta en carpintería de madera soportada en estructura y postes de madera de 2,00m de altura y 1,15m de ancho.		

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Árbol de guayacán	35		UN
Planta de yuca	62		UN
Árbol de lima	8		UN
Planta de hobo	7		UN
Árbol de naranjo	17		UN
Árbol de mandarina	25		UN
Planta de plátano	22		UN
Árbol de limón	12		UN
Árbol de aguacate	5		UN
Árbol de café	201		UN
Árbol de chirimoyo	85		UN
Árbol de guayabo	31		UN
Planta de maracuyá	1		UN
Árbol de níspero	3		UN
Planta de sábila	200		UN
Planta de ají	4		UN
Planta de zapallo	1		UN
Planta de fique	21		m <sup>2</sup>
Planta de palma	45		UN
Árbol de quillotocto	8		UN
Árbol de higuérón	1		UN
Árbol de eucalipto	1		UN
Planta de tuna	9		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 2062 del 15 de septiembre de 1952 del Ministerio de Agricultura División de Recursos Naturales Sección Baldíos Bogotá, para TACAN.

Que los actuales titulares inscritos en falsa tradición son los señores **GONZALO ACHICAIZA** (titular fallecido), **JAEL CASTRO** (titular fallecida), **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular fallecida), **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS**, **GLORIA ESPERANZA MORILLO** y **CRISTÓBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO**, quienes, quienes adquirieron sus derechos así:

- **GONZALO ACHICAIZA** y **JAEL CASTRO**, adquirieron el dominio pleno por *adjudicación de baldíos*, que le hiciera el MINISTERIO DE AGRICULTURA DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES – SECCIÓN BALDÍOS BOGOTÁ, mediante Resolución No. 2062 del 15 de septiembre de 1952, acto jurídico que se encuentra registrado en la anotación No. 001 del 14 de noviembre de 1952, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 254-31952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- La señora **LEONOR ORTEGA DE BONILLA**, adquirió la titularidad en falsa tradición a título de *enajenación de derechos y acciones*, que le hiciera el señor JORGE DIONISIO LAGOS, mediante Escritura Pública No. 401 del 22 de junio de 1967 de la Notaría Primera del Círculo de Túquerres, acto jurídico que se encuentra registrado en la anotación No. 003 del 24 de junio de 1967 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 254-31952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).
- La señora **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS**, adquirió la titularidad por *enajenación de derechos y acciones*, que le hiciera el señor ARTEMIO BONILLA DE LA CRUZ, mediante Escritura Pública No. 508



Documento firmado digitalmente



del 21 de septiembre de 1999 de la Notaría Segunda del Círculo de Túquerres (N), acto jurídico que se encuentra registrado en la anotación No. 004 del 22 de septiembre de 1999 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 254-31952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).

- Finalmente, los señores **CRISTOBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO** y **GLORIA ESPERANZA MORILLO**, adquirieron la titularidad por *compraventa de derechos gananciales o herenciales*, que les hiciera el señor ARTEMIO BONILLA DE LA CRUZ, mediante Escritura Pública No. 1409 del 19 de noviembre de 2002 de la Notaría Primera del Círculo de Túquerres (N), acto jurídico que se encuentra registrado en la anotación No. 006 del 27 de marzo del 2003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.254-31952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres (N).

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de noviembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, señala: "*Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. (...)*".

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** como requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio RUPA 3-0123 por el área inicial de **DOS MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.038,00 m<sup>2</sup>)**, de fecha 15 de noviembre de 2018, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$451.874.045,18)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en la Ficha Predial de agosto de 2018, así:

**CÁLCULO DEL ÁREA DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES.**

ITEM	UND	AREA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
<b>TERRENO</b>				
Terreno Uso Urbano de Protección	m <sup>2</sup>	1.406,17	\$ 205.780,00	\$ 289.361.662,60
Terreno Uso Rural Agrícola Tradicional	m <sup>2</sup>	631,83	\$ 32.200,00	\$ 20.344.926,00
<b>Sub Total Terreno</b>	m <sup>2</sup>	<b>2.038,00</b>		<b>\$ 309.706.588,60</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>				
C1 BODEGA	m2	10,80	487.056,00	5.260.204,80
C2 BAÑO	m2	2,10	866.278,00	1.819.183,80
C3 VIVIENDA	m2	123,83	809.840,00	100.282.487,20



Documento firmado digitalmente



ANEXOS				
A1 MURO 1	m	6,40	249.989,00	1.599.929,60
A2 MURO 2	m	13,34	64.174,00	856.081,16
A3 MURO 3	m	51,88	86.701,00	4.498.047,88
A4 ZONA DURA	m	10,58	89.526,00	947.185,08
A5 ENRAMADA 1	m2	1,75	166.184,00	290.822,00
A6 CERCA 1	m	10,02	147.079,00	1.473.731,58
A7 CERCA 2	m	9,16	22.911,00	209.864,76
A8 PUERTA 1	UN	1,00	223.329,00	223.329,00
A9 PUERTA 2	UN	1,00	79.264,00	79.264,00
A10 ESCALERAS	UN	1,00	474.508,00	474.508,00
A11 ACCESO PEATONAL	m2	7,88	65.899,00	519.284,12
A12 LAVADERO	UN	1,00	708.550,00	708.550,00
A13 ENRAMADA 2	m2	7,80	80.562,00	628.383,60
<b>Subtotal Anexos</b>				<b>12.508.980,78</b>
<b>ESPECIES VEGETALES</b>				
<b>Subtotal Especies Vegetales</b>	Global	1,00	21.496.600,00	<b>21.496.600,00</b>
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>451.074.045,18</b>

## AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$451.074.045,18
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$800.000,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$451.874.045,18</b>
<b>SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO CON 18/100 PESOS M.CTE (\$451.874.045,18)</b>	

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial Corporativo RUPA-3-0123 del 15 de noviembre de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA-3-0123 del 15 de noviembre de 2018, formuló a los señores **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS, GLORIA ESPERANZA MORILLO, CRISTOBAL MARINO NARVAEZ OVIEDO**, titulares inscritos en falsa tradición, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GONZALO ACHICAIZA, JAEL CASTRO y LEONOR ORTEGA BONILLA**, titulares fallecidos inscritos en falsa tradición, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-0917-01-18** del 14 de diciembre de 2018, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-0917-01-18** del 14 de diciembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-0917-01-18** del 14 de diciembre de 2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra **DP-OFC-0917-01-18** del 14 de diciembre de 2018, fue notificada así:

- De manera personal, en diligencias calendadas el veinte (20) de diciembre de 2018, la señora **GLORIA ESPERANZA MORILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.002.508 de Ipiales (N), en su condición de titular inscrita en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el nueve (09) de enero de 2019, el señor **CRISTÓBAL MARINO NARVAEZ OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.716 de Ipiales (N), titular del inscrito en falsa tradición.



Documento firmado digitalmente



- De manera personal, en diligencia calendada el catorce (14) de enero de 2019, la señora **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.270 de Pasto (N), titular inscrita en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencias calendadas el dieciséis (16) de enero de 2019, los señores **VÍCTOR GABRIEL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.059.631 de Ipiales, **DAYRA ELENA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.918.580 de Ipiales (N), quienes acudieron afirmando ser herederos determinados de la causante **LEONOR ORTEGA BONILLA**.
- De manera personal, en diligencias calendadas el diecisiete (17) de enero de 2019, al señor **WILLIAM OSBALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.102.404 de Ipiales (N), quien acudió como apoderado de los señores **ANA LUISA BONILLA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.998.010 de Ipiales (N) y **HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.526 de Imués (N), herederos determinados de la causante **LEONOR ORTEGA BONILLA**.
- Con Aviso No. 181 del 15 de febrero de 2019, los **herederos determinados e indeterminados de los causantes GONZALO ACHICAIZA** (titular fallecido), **JAEL CASTRO** (titular fallecida), **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular fallecida), titulares inscritos en falsa tradición, el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 15 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. hasta el 22 de febrero de 2019 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día veinticinco (25) de febrero de 2019.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0917-01-18** de 16 de mayo de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0917-01-18** del 14 de diciembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-31952**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 007 del 16 de mayo de 2019.

Que en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0917-01-18** de 14 de diciembre de 2018, los señores **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS**, **GLORIA ESPERANZA MORILLO**, **CRISTOBAL MARINO NARVÁEZ**, en su condición de titulares inscritos en falsa tradición, y los señores **HUGO BONILLA ORTEGA**, **VÍCTOR GABRIEL ORTEGA**, **DAYRA ELENA ORTEGA ERAZO** y el señor **WILLIAM OSBALDO ORTIZ**, quien actuó como apoderado de los señores **ANA LUISA BONILLA ORTEGA** y **HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, en su condición de herederos determinados de la causante **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular inscrita en falsa tradición), suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del INMUEBLE, el día 13 de marzo de 2019, por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$451.874.045.18)**.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló a los promitentes vendedores, un valor equivalente al 70% del valor del contrato, esto es, la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$316.311.831,63) MONEDA CORRIENTE**.

Que, según consta en la cláusula décima cuarta del contrato, los promitentes vendedores se comprometieron a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, que materialice la transferencia del derecho real de dominio del inmueble, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, una vez sea elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, quien la sometería a reparto notarial, y se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones por parte de los promitentes vendedores.

Que, la cláusula décima quinta del contrato, estipuló la obligación de los promitentes vendedores, de aportar, dentro del mes siguiente a su suscripción, la documentación requerida para la elaboración de la respectiva minuta de Escritura, paz y salvo de impuesto predial, paz y salvos de empresas prestadoras de servicios públicos de resultar necesario, y demás.

Que la cláusula décima del referido contrato, las partes se comprometieron a suscribir los documentos pertinentes y otros síes, relativos a las modificaciones, adiciones y/o aclaraciones, una vez se consoliden los insumos técnicos no objetados por la interventoría del proyecto.



Documento firmado digitalmente



Que, en igual sentido, la cláusula décima tercera del contrato de promesa de compraventa, estipuló que, en caso que los promitentes vendedores, no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurrieren al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, procederá a iniciarse el respectivo proceso de expropiación judicial.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial **RUMICHACA - PASTO**, identificada con la Ficha Predial **RUPA 3-0123** de agosto de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con fundamento en las obligaciones contractuales contenidas en el Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión No. APP 015 de 2015, en la secciones 4.3 (c) (v), 4.3 (a), 4.3. (c) (ii) (4), determinó la necesidad de complementar el expediente predial, debido a que en la elaboración del insumo inicial, no se incluyó una mejora de propiedad de la señora **ALCIRA DEL CARMEN ERASO**, en consecuencia, procedió a elaborar la Ficha Predial **RUPA 3-0123 Alcance** de noviembre de 2018 con la inclusión de dicha mejora, implicando la obtención de su avalúo comercial, a fin de realizar Alcance a la Oferta Formal de Compra; lo anterior de conformidad con el Informe Técnico Versión Alcance de noviembre de 2018, presentado por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

Que, en virtud de lo anterior, una vez identificado plenamente el inmueble para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, conforme al ajuste realizado en el inventario de construcciones anexas de la Ficha Predial No. **RUPA 3-0123 Alcance** de noviembre de 2018, solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**, el Avalúo Comercial Corporativo Alcance del 20 de junio de 2019, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.381.744,93)**, correspondiente a la construcción anexa identificada en la Ficha Predial Alcance, como se discrimina a continuación:

#### CÁLCULO DE LA CONSTRUCCION ANEXA FICHA PREDIAL ALCANCE

ITEM	UND	ÁREA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ANEXOS				
A1 ENRAMADA	m2	26,43	127.951,00	3.381.744,93
Subtotal Anexos				3.381.744,93
VALOR TOTAL				3.381.744,93

#### AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$3.381.744,93
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$3.381.744,93
SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 93/100 PESOS M.CTE (\$3.381.744,93) //	

\*Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 3-0123 de 20 de junio de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo Alcance del predio **RUPA 3-0123** de 20 de junio de 2019, formuló a los señores **NANCY ANDREA BURGOS**, **GLORIA ESPERANZA MORILLO**, **CRISTOBAL MARINO NARVAEZ OVIEDO**, titulares inscritos en falsa tradición, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los causantes **GONZALO ACHICAIZA**, **JAELE CASTRO** y **LEONOR ORTEGA BONILLA**, titulares fallecidos inscritos en falsa tradición,



Documento firmado digitalmente



Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-ALCOF-0917-19** de 15 de agosto de 2019, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, actuando como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0917-19** de 15 de agosto de 2019, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-ALCIT-0917-19** del 15 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0917-19** de 15 de agosto de 2019, fue notificado así:

- De manera personal, en diligencia calendada el veinte (20) de agosto de 2019, la señora **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.270 de Pasto (N), titular inscrita en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el trece (13) de septiembre de 2019, los señores **CRISTÓBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.716 de Ipiales (N), y **GLORIA ESPERANZA MORILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.002.508 de Ipiales (N), quienes acudieron en su condición de titulares inscritos en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el cuatro (04) de octubre de 2019, el señor **WILLIAM OSBALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.102.404 de Ipiales (N), quien acudió como apoderado de los señores **HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.526 de Imués (N) y **ANA LUISA BONILLA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.998.010 de Ipiales (N) en calidad de herederos determinados de la causante **LEONOR ORTEGA DE BONILLA**, titular fallecida inscrita en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el diez (10) de octubre de 2019, el señor **HUGO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.603 de Pasto (N), quien acudió en su condición de heredero de la causante **LEONOR ORTEGA DE BONILLA**, titular inscrita en falsa tradición fallecida.
- A través de Aviso No. 507 del 14 de julio de 2022, los herederos determinados e indeterminados de los causantes **GONZALO ACHICAIZA** (titular fallecido), **JAEL CASTRO** (titular fallecida), **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular fallecida), titulares inscritos en falsa tradición, el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 14 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. hasta el 21 de julio de 2022 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día veintidós (22) de julio de 2022.

Que, con posterioridad a la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0917-01-18** de 14 de diciembre de 2018, y encontrándose en trámite de notificación el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0917-19** de 15 de agosto de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, evidenció que sobrevino la rectificación del área total del inmueble en razón a la Resolución No. 2062 del 15 de septiembre de 1952 expedida por el Ministerio de Agricultura, lo cual implicó la actualización de la realidad física del predio, identificando un área requerida adicional de 4.750,84 m<sup>2</sup>, conllevando a la elaboración de la Ficha Predial **RUPA 3-0123 Versión 2** de marzo de 2021 y la obtención de un Avalúo Comercial Corporativo, a fin de realizar Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra; lo anterior de conformidad con el Informe Técnico Versión 02 de marzo de 2021, presentado por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

Que, en virtud de lo anterior, una vez identificado plenamente el inmueble para el desarrollo del mencionado proyecto vial, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, conforme al ajuste de los insumos de la Ficha Predial No. **RUPA 3-0123 Versión 2** de marzo de 2021, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA, Avalúo Comercial Corporativo Alcance 2 del 02 de noviembre de 2021, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$362.089.273,40)**, correspondiente al área de terreno adicional requerida de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.750,84 m<sup>2</sup>)**, las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales descritos en la Ficha Predial Versión 2, como se discrimina a continuación:



Documento firmado digitalmente


**CÁLCULO DEL ÁREA DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES - FICHA PREDIAL VERSIÓN 2**

ITEM	UND	ÁREA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
<b>TERRENO</b>				
Terreno Uso Rural Agrícola Tradicional UF1	m <sup>2</sup>	1,384.39	\$ 37,360.00	\$ 51,720,810.40
Terreno Uso Urbano de Protección UF 2	m <sup>2</sup>	3,293.79	\$ 81,000.00	\$ 266,796,990.00
Terreno Uso Urbano de Protección UF 3	m <sup>2</sup>	72.66	\$ 132,400.00	\$ 9,620,184.00
<b>Sub Total Terreno</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>4,750.84</b>		<b>\$ 328,137,984.40</b>
C4 VIVIENDA	m <sup>2</sup>	30.15	829,100.00	24,997,365.00
<b>Sub total construcciones</b>				<b>24,997,365.00</b>

<b>ANEXOS</b>				
A15 ENRAMADA 4	m <sup>2</sup>	9.52	125,300.00	1,192,856.00
A16 ZONA DURA 1	m <sup>2</sup>	49.84	78,700.00	3,922,408.00
A17 ZONA DURA 2	m <sup>2</sup>	2.02	137,200.00	277,144.00
A18 CERRAMIENTO	m	6.59	40,000.00	263,600.00
A19 LAVADERO	Und	1.00	676,000.00	676,000.00
A20 HORNILLA	Und	1.00	438,100.00	\$ 438,100.00
MUROS EN LADRILLO	m	6.68	141,200.00	\$ 943,216.00
A22 PUERTA EN MADERA	Und	1.00	160,600.00	\$ 160,600.00
<b>Subtotal Anexos</b>				<b>7,873,924.00</b>
<b>ESPECIES VEGETALES</b>				
<b>Subtotal Especies Vegetales</b>	Global	1.00	330,000.00	<b>330,000.00</b>
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>361,339,273.40</b>

**AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO**

<b>AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO</b>	
AVALUO DEL PREDIO	\$361,339,273.40
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$750,000.00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$362,089,273.40</b>
<b>SON: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 40/100 (\$362.089.273,40) M/CTE.</b>	

\*Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 3-0123 de 02 de noviembre de 2021 elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Alcance 2 del predio **RUPA 3-0123** de 02 de noviembre de 2021, formuló a los señores **NANCY ANDREA BURGOS, GLORIA ESPERANZA MORILLO, CRISTOBAL MARINO NARVAEZ OVIEDO**, titulares inscritos en falsa tradición, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GONZALO ACHICAIZA, JAEL CASTRO y LEONOR ORTEGA BONILLA**, titulares fallecidos inscritos en falsa tradición, Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-ALCOF-0917-02-22** de 17 de mayo de 2022, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente del mismo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, actuando como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0917-02-22** de 17 de mayo de 2022, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-ALCIT-0917-02-22** del 17 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0917-02-22** de 17 de mayo de 2022, fue notificado así:

- De manera personal, en diligencias calendadas el diecinueve (19) de mayo de 2022, los señores **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.270 de Pasto (N), **CRISTÓBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.716 de Ipiales (N) y **GLORIA ESPERANZA MORILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.002.508 de Ipiales (N), quienes acudieron en su condición de titulares inscritos en falsa tradición.
- De manera personal, en diligencia calendada el diecinueve (19) de mayo de 2022, la señora **ALVA LUZ BONILLA ERASO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.995 de Pasto (N), quien actuó como apoderada del señor **HUGO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.603 de Pasto (N), heredero determinado de la señora **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular fallecida inscrita en falsa tradición).
- De manera personal, en diligencia calendada el diecinueve (19) de mayo de 2022, el señor **WILLIAM OSBALDO ORTIZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.102.404 de Ipiales (N), quien acudió como apoderado de los señores **ANA LUISA BONILLA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.998.010 de Ipiales (N) y **HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.526 de Imués (N), herederos determinados de la causante **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular fallecida inscrita en falsa tradición).
- Con Aviso No. 505 del 07 de julio de 2022, los herederos determinados e indeterminados de los causantes **GONZALO ACHICAIZA** (titular fallecido), **JAEL CASTRO** (titular fallecida), **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular fallecida), titulares inscritos en falsa tradición, el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. hasta el 13 de julio de 2022 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día catorce (14) de julio de 2022.

Que encontrándose en curso el proceso de enajenación voluntaria directa, los señores **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS, GLORIA ESPERANZA MORILLO y CRISTOBAL MARINO NARVAEZ OVIEDO**, en calidad de titulares inscritos en falsa tradición del inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa del 13 de marzo de 2019, suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, otro si a la promesa de compraventa, el día 10 de mayo de 2022, con el fin de modificar la forma de pago del valor del contrato.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula primera del otro sí No. 1 al contrato de promesa de compraventa, el cual modificó la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló un segundo desembolso por valor del contrato, equivalente a **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$65.283.021,92)**, a favor de los señores **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS, GLORIA ESPERANZA MORILLO y CRISTOBAL MARINO NARVAEZ OVIEDO**.

Que, una vez notificado el Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0917-02-22** de 17 de mayo de 2022, en señal de aceptación los señores **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS, GLORIA ESPERANZA MORILLO, CRISTOBAL MARINO NARVÁEZ**, en su condición de titulares inscritos en falsa



Documento firmado digitalmente



tradición; la señora **ALVA LUZ BONILLA ERASO**, quien actúa como apoderada del señor **HUGO BONILLA ORTEGA**, el señor **WILLIAM OSBALDO ORTIZ**, quien actuó como apoderado de los señores **ANA LUISA BONILLA ORTEGA** y **HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, en su condición de herederos determinados de la causante **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular inscrita en falsa tradición), suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, otro sí No. 02 a la promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del INMUEBLE, el día 19 de mayo de 2022, con el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Adición de la cláusula vigésima segunda al contrato de promesa de compraventa, con la cual se deja establecido que los señores **HUGO BONILLA ORTEGA**, **ANA LUISA BONILLA ORTEGA** y **HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, son los herederos de la señora **LEONOR ORTEGA DE BONILLA** (titular fallecida inscrita en falsa tradición), y es en ellos en quien recae una expectativa cierta y probada de representar las relaciones jurídicas de la causante, en razón de su parentesco, quienes refrendaron y aceptaron los términos del contrato de promesa de compraventa del 13 de marzo de 2019.
- El objeto del contrato y su determinación incluyendo la actualización de la Versión 03 de la ficha predial.
- El incremento del valor del contrato y la forma de pago, incluyendo los montos establecidos en los Avalúos Comerciales Corporativos Alcance 1 de 20 de junio de 2019 y Alcance 2 de 02 de noviembre de 2021.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula quinta del otro sí No. 02, modificatoria de la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa y a su vez de la cláusula primera del otro sí No. 01, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló a los promitentes vendedores, adicional a los dos desembolsos anteriores, un tercer pago por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$391.847.063,69)**.

Que, por tratarse de un predio en falsa tradición, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. S-02-20220728-02483 del 26 de julio de 2022, comunicó a los titulares inscritos en falsa tradición y a los herederos determinados e indeterminados de los titulares fallecidos inscritos, intención de aplicación de medidas de saneamiento automático ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres, para su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-31952**, el cual fue remitido a través del Servicio Postal Autorizado 4 – 72 mediante guías números YP004938036CO, YP004938022CO Y YP004938019CO, las cuales registraron entrega efectiva el 08 de agosto de 2022 y 09 de septiembre de 2022.

Que, para dichos efectos, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. S-02-20220728-02483 del 26 de julio de 2022, elevó solicitud de intención de aplicación de medidas de saneamiento automático ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Túquerres, para su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-31952**, registrándose este acto en la anotación 008 del 02 de agosto de 2022.

Que una vez fueron convocados los prometientes vendedores a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, que materialice la transferencia del derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, no se ha logrado su comparecencia, circunstancia que constituye un incumplimiento a los compromisos pactados, y un obstáculo al proceso de incorporación de las áreas de terreno requeridas, al dominio público, para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **254-31952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), sobre el inmueble NO recaen medias cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040066743, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-3-0123** de fecha agosto de 2018 con Alcance de noviembre de 2018 y Versión 2 de marzo de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20234090442392.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0917-02-22** de 17 de mayo de 2022, dirigido a los titulares inscritos y herederos determinados e indeterminados de los titulares fallecidos,



sin que se haya culminado satisfactoriamente el proceso de enajenación voluntaria directa, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente a los titulares inscritos y herederos determinados e indeterminados de los titulares inscritos fallecidos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con ficha predial No. . **RUPA-3-0123** de agosto de 2018 con Alcance de noviembre de 2018 y Versión 2 de marzo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 3 Sector Pilcuán - El Pedregal, con un área total requerida de terreno de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.788,84 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 41+662,17 I-D** y Final **K 41+802,49 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA PLAYA y/o PILCUÁN, según catastro; LOTE # 1 "TACÁN", según folio de matrícula inmobiliaria; TACÁN y/o PILCUÁN, según títulos, ubicado en la Vereda Pilcuán, del Municipio de Imués, Departamento de Naríño, identificado con las cédulas catastrales **5235400000000016053600000000** y **5235400000000016065700000000**, matrícula inmobiliaria número **254-31952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 2 del mes de marzo de 2021, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 270,92 metros con Deisy Monira López Tobar y otros / July Aceneth Bonilla Erazo y otros / Jaime Alirio Gonzáles / Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 1 al 39); **POR EL SUR**: En longitud de 288,85 metros con Vía Panamericana / Carreteable / Agencia Nacional de Infraestructura – ANI / Mariano Ospina Chicaiza Ramírez / Luis Gerardo Lasso Mafla y otros / Carreteable Pilcuán Viejo al medio (Puntos 40 al 66); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 18,89 metros con Betty Liliana Calpa Caicedo y otra (Puntos 39 al 40); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 8,10 metros con Área no adjudicable / María Mercedes Huelgas Narváez (Puntos 66 al 1), conformada así:

**I. Área Versión 1 de agosto de 2018 de DOS MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.038,00 m<sup>2</sup>)**, con abscisa Inicial K 41+716,02 I-D y Final K 41+761,28 I-D comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial del mes de agosto de 2018, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 157,77 metros con Leonor Ortega de Bonilla y otros (Puntos 16 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 72,51 metros con Carreteable / Yailen Selena Chicaiza Viteri (Puntos 7 al 21); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 54,72 metros con Leonor Ortega de Bonilla y otros (Puntos 1 al 7); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud 35,66 con Mariano Ospina Chicaiza Ramírez (Puntos 12 al 16).

Dicha área, incluye las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Bodega de un piso cubierta en lámina galvanizada, soportada sobre estructura metálica y madera, muros y puerta en lámina galvanizada, ventanas en varilla, piso en concreto.	10,80	m <sup>2</sup>
C2	Baño cubierto en teja de fibrocemento sobre cercha en madera, muros en ladrillo pañetados y pintados, puerta en lámina galvanizada, piso en concreto. Distribución: baño con solo inodoro.	2,10	m <sup>2</sup>
C3	vivienda de 3 pisos cubierta en placa de concreto, sobre vigas y columnas en concreto, muros en ladrillo pañetados y pintados, placas de piso y entrepiso en concreto, puertas y ventanas con reja metálicas, distribución: piso 3: 1 terraza con lavadero en ladrillo pañetado y cubierta para lavadero, 3 habitaciones, 1 baño enchapado con mobiliario sencillo, 1 balcón con balaustres y en concreto y muros en ladrillo a la vista, escaleras en concreto, piso 2: 1 sala, 2 habitaciones, 1 baño con mobiliario sencillo, 1 balcón con balaustres en concreto, piso 1: 2 locales (1 tienda y 1 peluquería), uno con mesón y entrepaño en concreto enchapados.1 baño con mobiliario sencillo muros pintados y pañetados, persiana metálica, piso en baldosa.	123,83	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUÍDA</b>		<b>136,73</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro 1: en adobe pañetado h= 3,40m	6,40	m
A2	Muro 2: en piedra pintado h= 0,80m	13,34	m
A3	Muro 3: en piedra como lindero h=1,20m (2)	51,88	m



Documento firmado digitalmente



A4	Zona dura: en concreto de forma irregular con 0,10m de espesor.	10,58	m <sup>2</sup>
A5	Enramada 1: cubierta en teja de asbesto sobre estructura en guadua cerramiento en plástico, puerta en madera, piso en tierra con inodoro. de 1,30m*1,34m*2,30m	1,75	m <sup>2</sup>
A6	Cerca 1: viva en palma con postes en madera a 9 hiladas de alambre de púas	10,02	m
A7	Cerca 2: viva en palma con postes en madera a 6 hiladas de alambre de púas	9,16	m
A8	Puerta 1: a una hoja en reja metálica empotrada en poste de madera de h= 1,40m	1	Un
A9	Puerta 2: a una hoja en varas de madera empotrada en poste de madera y 2 hiladas de alambre de púas de h= 1,40m	1	Un
A10	Escaleras: en concreto a 3 pasos con 0,90m de ancho, huella 0,27m y contrahuella 0,24m	1	Un
A11	Acceso peatonal: en concreto de 0,14m de espesor y 1,97m de ancho	7,88	m <sup>2</sup>
A12	Lavadero: en ladrillo pañetado de 1,25*0,85*0,67m	1	Un
A13	Enramada 2: depósito de un piso cubierto en teja de zinc, sobre estructura en madera, muros en madera, puerta en madera piso en tierra.	7,80	m <sup>2</sup>

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Árbol de guayacán	35		UN
Planta de yuca	62		UN
Árbol de lima	8		UN
Planta de hobo	7		UN
Árbol de naranjo	17		UN
Árbol de mandarina	25		UN
Planta de plátano	22		UN
Árbol de limón	12		UN
Árbol de aguacate	4		UN
Árbol de café	201		UN
Árbol de chirimoyo	85		UN
Árbol de guayabo	30		UN
Planta de maracuyá	1		UN
Árbol de nispero	3		UN
Planta de sábila	200		UN
Planta de ají	4		UN
Planta de zapallo	1		UN
Planta de fique	21		m <sup>2</sup>
Planta de palma	45		UN
Árbol de quillotocto	8		UN
Árbol de higuerón	1		UN
Árbol de eucalipto	1		UN
Planta de tuna	9		UN

II. AREA Versión Alcance de noviembre de 2018, que no evidenció requerimiento adicional de área, sin embargo, incluyó modificaciones en el inventario de construcciones anexas, adicionando la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Enramada con cubierta en teja de zinc y asbesto cemento soportada sobre estructura y postes de madera, con una hornilla en ladrillo y concreto pañetado en dimensiones (1,30*0,90*0,70m de altura), piso en concreto.	26,43	m <sup>2</sup>

III. AREA Versión 2 de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.788,84 m<sup>2</sup>), que consolida el área total de terreno requerida para el proyecto vial, delimitada dentro de la abscisa Inicial K 41+662,17 I-D y Final K 41+802,49 I-D, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA PLAYA y/o PILCUÁN, según catastro; LOTE # 1 "TACÁN", según folio de matrícula inmobiliaria; TACÁN, según títulos, ubicado en la Vereda Pilcuán, del Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con las cédulas catastrales 5235400000000016053600000000, 52354000000000160657000000000 y 5235400000000016043500000000, matrícula inmobiliaria número 254-31952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres (N) que consolida el área total de terreno requerida para el proyecto vial, delimitada dentro de la abscisa Inicial K 41+662,17 ID y Final K 41+802,49 ID, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial Versión 2 del mes de marzo de 2021, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 270,92 metros con Deisy Monira López Tobar y otros / July Aceneth Bonilla Erazo y otros / Jaime Alirio Gonzáles / Luis Humberto Puchana y otros (Puntos 1 al 39); **POR EL SUR:** En longitud de 288,85 metros con Vía Panamericana / Carreteable / Agencia Nacional de Infraestructura – ANI / Mariano Ospina Chicaiza Ramírez / Luis Gerardo Lasso Mafla y otros / Carreteable Pilcuán Viejo al medio (Puntos 40 al 66); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 18,89 metros con Betty



Documento firmado digitalmente



Liliana Calpa Caicedo y otra (Puntos 39 al 40); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 8,10 metros con Área no adjudicable / María Mercedes Huelgas Narváez (Puntos 66 al 1).

Con el incremento de dicha área, se consolidaron las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies de acuerdo con la ficha Versión 2, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Bodega de un piso cubierta en lámina galvanizada, soportada sobre estructura metálica y madera, muros y puerta en lámina galvanizada, ventanas en varilla, piso en concreto.	10,80	m <sup>2</sup>
C2	Baño cubierto en teja de fibrocemento sobre cercha en madera, muros en ladrillo pañetados y pintados, puerta en lámina galvanizada, piso en concreto. Distribución: baño con solo inodoro.	2,10	m <sup>2</sup>
C3	Vivienda de 3 pisos cubierta en placa de concreto, sobre vigas y columnas en concreto, muros en ladrillo pañetados y pintados, placas de piso y entrepiso en concreto, puertas y ventanas con reja metálicas, distribución: piso 3: 1 terraza con lavadero en ladrillo pañetado y cubierta para lavadero, 3 habitaciones, 1 baño enchapado con mobiliario sencillo, 1 balcón con balaustres y en concreto y muros en ladrillo a la vista, escaleras en concreto, piso 2: 1 sala, 2 habitaciones, 1 baño con mobiliario sencillo, 1 balcón con balaustres en concreto, piso 1: 2 locales (1 tienda y 1 peluquería), uno con mesón y entrepaño en concreto enchapados, 1 baño con mobiliario sencillo muros pintados y pañetados, persiana metálica, piso en baldosa.	123,83	m <sup>2</sup>
C4	Vivienda de un piso cubierta en teja de asbesto cemento soportada sobre estructura de guadua, con estructura de columnas y vigas de concreto reforzado, muros en ladrillo a la vista, ventanas en carpintería metálica con reja, puertas en carpintería metálica, piso en placa de concreto esmaltado. Distribución: 1 baño compuesto por ducha, sanitario y lavamanos, 2 habitaciones, 1 cocina con un mesón en ladrillo y concreto pañetado y esmaltado con entrepaños de dimensiones (L: 3,10m*a: 0,60m y 0,90m de altura).	30,15	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>		166,88	m <sup>2</sup>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
A1	Muro 1: en adobe pañetado h= 3,40m	6,40	m
A2	Muro 2: en piedra pintado h= 0,80m	13,34	m
A3	Muro 3: en piedra como lindero h=1,20m (2)	51,88	m
A4	Zona dura: en concreto de forma irregular con 0,10m de espesor.	10,58	m <sup>2</sup>
A5	Enramada 1: cubierta en teja de asbesto sobre estructura en guadua cerramiento en plástico, puerta en madera, piso en tierra con inodoro. de 1,30m*1,34m*2,30m	1,75	m <sup>2</sup>
A6	Cerca 1: viva en palma con postes en madera a 9 hiladas de alambre de púas	10,02	m
A7	Cerca 2: viva en palma con postes en madera a 6 hiladas de alambre de púas	9,16	m
A8	Puerta 1: a una hoja en reja metálica empotrada en poste de madera de h= 1,40m	1	un
A9	Puerta 2: a una hoja en varas de madera empotrada en poste de madera y 2 hiladas de alambre de púas de h= 1,40m		
A10	Escaleras: en concreto a 3 pasos con 0,90m de ancho, huella 0,27m y contrahuella 0,24m		
A11	Acceso peatonal: en concreto de 0,14m de espesor y 1,97m de ancho.		
A12	Lavadero en ladrillo pañetado de 1,25*0,85*0,67m		
A13	Enramada 2: depósito de un piso cubierto en teja de zinc, sobre estructura en madera, muros en madera, puerta en madera piso en tierra.		
A14	Enramada con cubierta en teja de zinc y asbesto cemento soportada sobre estructura y postes de madera con una hornilla en ladrillo y concreto pañetado de dimensiones (1,30*0,90*0,70m de altura) piso en concreto		
A15	Enramada utilizada como cocina, cubierta en lámina de zinc soportada sobre estructura de madera, cerramiento en lámina de zinc y plástico, piso en placa de concreto.		
A16	Zona dura 1: en placa de concreto, espesor: 0,08m		
A17	Zona dura 2: en ladrillo y placa de concreto, espesor: 0,10m		
A18	Cerramiento en lámina de zinc soportada en estructura de madera de 2,00m de altura.		
A19	Lavadero en ladrillo y concreto pañetado y esmaltado de dimensiones (L: 1,25m*a:0,95m y 0,81m de altura)		
A20	Hornilla en ladrillo pañetado de dimensiones (L: 0,83m y 1,25m de altura)		
A21	Muros en ladrillo pañetados y pintados: 1,00m de altura.		
A22	Puerta en carpintería de madera soportada en estructura y postes de madera de 2,00m de altura y 1,15m de ancho.		

CULTIVOS Y/O ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENS	UN
Árbol de guayacán	35		UN
Planta de yuca	62		UN
Árbol de lima	8		UN
Planta de hobo	7		UN
Árbol de naranjo	17		UN
Árbol de mandarina	25		UN
Planta de plátano	22		UN
Árbol de limón	12		UN
Árbol de aguacate	5		UN



Documento firmado digitalmente



Árbol de café	201		UN
Árbol de chirimoyo	85		UN
Árbol de guayabo	31		UN
Planta de maracuyá	1		UN
Árbol de níspero	3		UN
Planta de sábila	200		UN
Planta de ají	4		UN
Planta de zapallo	1		UN
Planta de fique	21		m <sup>2</sup>
Planta de palma	45		UN
Árbol de quillotocto	8		UN
Árbol de higuierón	1		UN
Árbol de eucalipto	1		UN
Planta de tuna	9		UN

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores:

- **GLORIA ESPERANZA MORILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.002.508 de Ipiales (N), en su condición de titular inscrita en falsa tradición;
- señor **CRISTÓBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.716 de Ipiales (N), titular del inscrito en falsa tradición;
- **NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.270 de Pasto (N), titular inscrita en falsa tradición;
- **VÍCTOR GABRIEL ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.059.631 de Ipiales, quien acudió inicialmente al trámite de enajenación voluntaria directa, como heredero de la causante LEONOR ORTEGA DE BONILLA.
- **DAYRA ELENA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.918.580 de Ipiales (N), quien acudió al trámite de enajenación voluntaria directa, como heredera determinada de la causante LEONOR ORTEGA BONILLA;
- **ANA LUISA BONILLA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.998.010 de Ipiales (N), en su condición de heredera de la causante LEONOR ORTEGA DE BONILLA.
- **HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.197.526 de Imués (N), heredero determinado de la causante LEONOR ORTEGA BONILLA.
- **HUGO BONILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.603 de Pasto (N), en su condición de heredero de la causante LEONOR ORTEGA DE BONILLA.
- Y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES GONZALO ACHICAIZA, JAELE CASTRO y LEONOR ORTEGA DE BONILLA**, titulares fallecidos inscritos en falsa tradición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA  
2023.06.02 18:11:12  
Firmado Digitalmente  
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INI  
E=gtoros@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits